



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante allega al correo del juzgado en fecha 26 de febrero cesión de derechos litigiosos y la cesionaria allega poder y aporta avalúo del bien embargado y secuestrado. Sirvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, Casanare, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
PROCESO	852634089001-2017-00004-00
DEMANDANTE	RAQUEL SOFIA SALAMANCA CRISTANCHO
DEMANDADO	SAMUEL TARACHE PINTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y vistos los memoriales allegados por la ejecutante, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: De la solicitud presentada por la demandante Raquel Sofia Salamanca, por ser viable a la luz de lo dispuesto por el CC Art. 1959 y confirmado por varios pronunciamientos judiciales TENER COMO CESIONARIA del crédito incorporado en el proceso de la referencia a la señora AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, identificada con la C. C. No 23.937.376 de Pore.

SEGUNDO. Como consecuencia de la cesión aceptada, se tiene a la señora AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, identificada con la C. C. No 23.937.376 de Pore, como nueva demandante dentro de la presente acción.

TERCERO. RECONOCERLE personería para actuar en el proceso al abogado PEDRO ALEJANDRO AMEZQUITA NIÑO, portador de la T. P. No 22.9322 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de la señora AMPARO ESPERANZA TARACHE PINTO, conforme a los términos y condiciones contenidos en el poder conferido.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se efectúe la liquidación de costas y remitir el expediente digital al correo del profesional.

QUINTO: Del avalúo presentado, córrase traslado de conformidad al Art. 444 numeral 2o del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

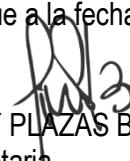
  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho informando que en el presente asunto mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018, el Despacho dejo sin efecto el termino de suspensión, dentro del presente proceso, sin que a la fecha la parte activa le haya dado impulso. Sírvase proveer.

  
LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2017-00033-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILMAR AUDEY BELTRAN SOTO</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>MAGNOLIA LEGUIZAMON PARRA</b>

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. ...
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a)
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Revisada la actuación dentro del proceso se tiene lo siguiente:

Con fecha 10 de mayo de 2018, se dejó sin efecto el termino de suspensión, el que correría hasta la fecha del ultimo pago del acuerdo que suscribieron las partes. A la fecha ya han transcurrido más de dos años, por lo que se decretara el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,

**RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE ESTA DEMANDA.
- 2.- SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE ESTE PROCESO.
- 3.- SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 4.- NO PROCEDE CONDENA EN COSTAS.
- 5.- CONTRA ESTE AUTO PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY.

Notifíquese.

La Juez,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el perito designado dentro del presente proceso rindió el informe dentro del término concedido. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA</b>	<b>PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2018-00168-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LILIA MARTIN DE VASQUEZ</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>MARIA DANIS PINZON Y JULIAN ALBERTO PEDRAZA PINZON</b>

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordena correr traslado al peritaje de conformidad al Art. 228 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 009.*

LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, en la fecha que antecede, las que llegaron al correo del juzgado y, donde el apoderado de la demandante solicita se ordene el avalúo de la motocicleta y se estudie la posibilidad de que se orden por el despacho el traslado de esta, a la casa de la demandante, por cuanto el parqueadero es demasiado costoso. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

<b>REFERENCIA</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2019-00041-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARIA ANDREA RANGEL CASTILLO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>BENJAMIN FUENTES FIAGA</b>

Visto el informe secretarial, se le informa al apoderado de la parte activa que puede presentar el avalúo del vehículo automotor (motocicleta) siguiendo los lineamientos del Art. 444 numeral 5 del C. G. P.

Respecto de la autorización de traslado del bien embargado y secuestrado se debe contactar con el secuestre quien es la persona a la que se le hizo entrega en la diligencia del 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCOO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

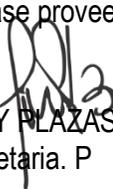
  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el perito designado dentro del presente proceso rindió el informe dentro del término concedido. Igualmente, que, en la diligencia de inspección judicial del 17 de febrero de 2021, se fijó fecha para realizar la audiencia del 372 y 373, Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria. P

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Pore, Casanare, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

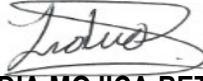
REFERENCIA	DECLARATIVO -PERTENENCIA
PROCESO	852634089001-2019-00124-00
DEMANDANTE	GERSAIN CUEVAS PIDIACHE Y CARMEN EDILSA INOCENCIO CIBO
DEMANDADOS	GLORIA MARCELA BELLIZZIA MOJICA E INDETERMINADOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el juzgado DISPONE:

**Primero:** Correr traslado del peritaje allegado, de conformidad al Art. 228 del Código general del Proceso.

**Segundo:** Teniendo en cuenta que hasta ahora se ordena correr traslado del peritaje rendido, y que la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C. G. P., se había fijado para el 17 de febrero de 2021, no es posible realizarla este día; por lo que se reprograma para el día 15 de abril de 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, en la fecha anterior, pasa el expediente informando que a los demandados se les envió notificación por aviso en fecha 08 de agosto de 2020, la que recibió Ermides Tumay, y a la fecha no han contestado ni ha propuesto excepciones. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001- 2019-00140-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	YURI ESPERANZA APONTE FIGUEROA Y JHON JARRINSSON ORTIZ SANABRIA

Mediante auto de fecha tres (03) de octubre de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **YURI ESPERANZA APONTE FIGUEROA Y JHON JARRINSSON ORTIZ SANABRIA**, mayores de edad y de esta vecindad; por las siguientes sumas de dinero: **a.-** Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No 725086460087338 representado en el Pagaré No. 086466100004732, anexo a la demanda. **b.-** Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$784.798,00), valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo, sobre la anterior suma de dinero, a la tasa DTF +7 punto efectiva anual, desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018. **c.-** Por los intereses moratorios mensuales, causados desde el 28 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera. **d.-** Por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$57.054,00), correspondiente a otros valores, estipulados en el ítem 1.1.6 del pagare, firmado y aceptado por los demandados.

A los demandados **YURI ESPERANZA APONTE FIGUEROA Y JHON JARRINSSON ORTIZ SANABRIA**, se le envió notificación por aviso el 08 de agosto de 2020, sin que contestaran ni propusieran excepciones. No se halla constancia del pago de la obligación pretendida, razón por la cual se procede a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto, ordenase a la parte actora allegar al proceso la respectiva liquidación del crédito, de conformidad al Art. 446 Nral. 1º del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría practíquese la liquidación de las causadas en este proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE.**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.*

**LEDY PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
 PORE – CASANARE  
 Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez informando que:

1.- El 24 de febrero de 2021, el Dr. Eduar Oswaldo Olaya Barragán, se posesiono como Curador Ad-Litem del demandado Santos Daniel Satoba Montañez, contestando la demanda, el día 25 de febrero 2021, estando dentro del término de ley, proponiendo excepción caducidad y prescripción de la acción cambiaria y la innominada o genérica. Sírvase proveer.

  
 LEDY PLAZAS BARRETO  
 Secretaria

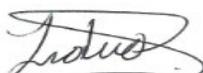
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2019-00173-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho, dispone:

- 1.- Tener por contestada la demanda en término, que hace el Curador Ad-Litem, en nombre del demandado.
- 2.- De conformidad al Art. 443 numeral 1., C. G. del P., córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por el Curador Ad-Litem, del demandado SANTOS DANIEL SATOBA MONTAÑEZ.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.*

  
 LEDY PLAZAS BARRETO  
 Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

**Informe secretarial:** Al Despacho escrito allegado al correo del juzgado, mediante el cual el apoderado de la parte activa, solicita se decrete el emplazamiento al demandado por desconocimiento de otra dirección. Aporta certificación de devolución de la citación, con causal devolución no reside en el lugar. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00102-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ALBERTO GUTIERREZ PEÑA

Visto el informe secretarial y de conformidad al numeral 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento del demandado Alberto Gutiérrez Peña, el que se hará en el registro nacional de emplazados.

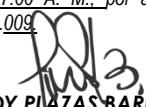
Notifíquese.

La Juez,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

**Informe secretarial.** - Al Despacho en la fecha arriba indicada, informando que se recibe memorial, la fecha que antecede, mediante el cual la apoderada de la entidad demandante Dra. Ayda Dorelys Duarte, solicita se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO.  
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2020-00142-00
DEMANDANTE	AGROEXPORT DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADOS	PATRICIA BAREÑO MORENO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA

El presente proceso fue iniciado por la Dra. AIDA DORELYS DUARTE, la demanda perseguía el cobro de las sumas de dinero que los señores PATRICIA BAREÑO MORENO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA, adeudaban a la demandante.

Para resolver se considera:

La apoderada de la demandante Dra. AIDA DORELYS DUARTE, mediante escrito solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del proceso, obligación que adeudaban los señores PATRICIA BAREÑO MORENO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA.

Encontrándose cancelada la obligación y las costas dentro del presente proceso, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso, promovido por LINA ROSA JIMENEZ en contra de los señores PATRICIA BAREÑO MORENO Y ULISES DE JESUS CETINA IBICA de conformidad a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso, si no existen remanentes. Líbrense los oficios correspondientes.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** En firme esta determinación archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
**JUEZA PROMISCO MUNICIPAL**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)**

**Informe secretarial.** – Al despacho de la señora Juez demanda de Cancelación de patrimonio de Familia, solicitada por los señores INOCENCIA GAITAN y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, respecto de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 475-18846, respecto del menor de edad DEUSDEVE BURGOS GAITAN, porque los otros señores ya son mayores de edad a la fecha. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
secretaria

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).**

<b>REFERENCIA</b>	<b>JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. - PROCESO CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>852634089001-2021-00016-00</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>INOCENCIA GAITAN Y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE</b>

Procede el despacho a estudiar la presente demanda y como la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 Y 84 del C de G. del P., y el Decreto 806 de 2020, Art. 6°, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el Numeral 8° del art. 577 del C. G. del P., Cancelación de Patrimonio de Familia, instaurada por medio de Apoderada, siendo demandante los señores INOCENCIA GAITAN Y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 475-18846 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al representante del Ministerio Público y Comisaría de Familia del municipio para que, en término de cinco días posterior a su notificación, conceptúen sobre la viabilidad de cancelar el patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-18846.

**TERCERO:** A la presente demanda désele el trámite de Proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA contemplado en el título ÚNICO, CAPITULO PRIMERO, Art. 577 Nral 8, y siguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** Téngase como pruebas documentales: copia de la escritura pública No 424 de fecha 30 de abril de 2012, certificado de tradición matrícula 475-18846; copia tarjeta de identidad del menor; copia registro civil de nacimiento del menor DEUSDEVE BURGOS GAITAN; copia de las cédulas de ciudadanía de Liss Alexandra Sandoval Gaitán, Inocencia Gaitán, Melquicedec Burgos Tarache y Edwar Daniel Gaitán, copia escritura No 1206 del 23 de noviembre de 2017, copia certificado de tradición No 475-22759, certificado de deuda crédito hipotecario.

**QUINTO:** Se designa como Curador Ad- Litem del menor, a la Dra. ELIANA YOHADYS BOHORQUEZ ESCOBAR, de acuerdo con la Ley 70 de 1931; y siendo necesaria la presencia de este auxiliar, en la intervención notarial, a quien se le fijan como gastos de curaduría el equivalente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO:** Reconózcase a la Dra. CARMEN VICTORIA GAITAN GOMEZ, como Apoderada de los demandantes INOCENCIA GAITAN Y MELQUICEDEC BURGOS TARACHE, en los términos y para los fines que le ha sido conferido el poder.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.*

LEDYA PLAZAS BARRETO  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**Informe secretarial.** Al despacho demanda reivindicatoria que llego al correo el 25 de febrero de 2021, impetrada por Silvestre rojas López, a través de apoderado, en contra de Luis Aquilino Álvarez, asignándole el radicado No 852634089001-2021-00018-00. Sírvase proveer.

  
Ledy Plazas Barreto  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
Pore, Casanare, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
PROCESO	852634089001-2021-00018-00
DEMANDANTE	SILVESTRE ROJAS LOPEZ
DEMANDADO	LUIS AQUILINO ALVAREZ

El señor SILVESTRE ROJAS LOPEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda reivindicatoria en contra de LUIS AQUILINO ALVAREZ.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por esta clase de procesos, como son los del Art. 82 s.s., del C. G. P., y los del Decreto 806 de 2020 y demás normas que la rigen, El Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda Reivindicatoria de mínima cuantía, presentada por SILVESTRE ROJAS LOPEZ a través de apoderado judicial en contra de LUIS AQUILINO ALVAREZ, persona mayor de edad y de esta vecindad.

**SEGUNDO:** Désele a la presente demanda el trámite indicado en el proceso verbal sumario, de que trata el Título II, Capítulo I, Art. 390 s.s., del C. G. del P.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y proponga las excepciones que estime pertinentes; hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines legales pertinentes.

**CUARTO:** Negar la inscripción de la presente demanda al folio de matrícula inmobiliaria No 470-69686, por cuanto no corresponde al folio de matrícula del bien pretendido en reivindicación.

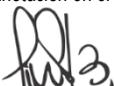
**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al profesional Luis Eduardo Liz González, con Tarjeta profesional No 171.839 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
LIDIA MOJICA BETANCURT  
JUEZA PROMISCO MU NICIPAL

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PORE  
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes doce (12) de febrero de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.009.

  
LEDY PLAZAS  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
PORE – CASANARE  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

**Informe secretarial.** - Al despacho pasa la presente demanda de alimentos que se recibió vía E-mail, el día 03 de marzo de 2021, enviada por el demandante, asignándole el radicado No 852634089001-2021-00021-00. Sírvase proveer.

  
LEDY PLAZAS BARRETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
Pore, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	852634089001-2021-00021-00
DEMANDANTE	SAMIR HERRERA CIVO
DEMANDADA	DIANA CAROLINA FUENTES BARRERA

Recibida la presente demanda de alimentos, incoada por el señor SAMIR HERRERA CIVO, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos por el Art. 82 del C.G del P., y los del Decreto 806 de 2020; el Juzgado es competente para conocer de ella, y como quiera que de los documentos anexos a la demanda (Auto No 114.49.07.039), resulta a cargo de la demandada DIANA CAROLINA FUENTES BARRERA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 422, 430, 431 y 468 del C.G. del P., y Parágrafo 1º. Del art. 1º. De la ley 640 de 2001.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular a favor de SAMIR HERRERA CIVO, mayor de edad con domicilio en este municipio, y en contra de DIANA CAROLINA FUENTES BARRERA, mayor de edad, con domicilio en Yopal, Casanare, conjunto Residencial Altos de Manare Dos, calle 33 No 28 – 47 Bloque 1 Apto 201, Barrio 26 de Mayo, correo electrónico fuentesbarrera@hotmail.com, celular 322 684 4626, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS (\$2.151.780,40) por concepto de capital, equivalente al no pago de las cuotas alimentarias adeudadas y conforme a liquidación visible en el hecho séptimo de la demanda.
- 2.- Por los intereses corrientes sobre la suma anterior de conformidad a lo normado por el Art. 2232 C. C., (6% anual) desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3.- Por el valor de las mudas de ropa dejadas de pagar, equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$178.483,00) MCTE, valor de una muda de ropa completa al año.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme a los Arts. 291 a 293 del C. G. P y Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero que se le cobran (Art.431 del C. G. del P.), y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal. Advértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**  
**PORE – CASANARE**  
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112  
[J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co)

presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

**TERCERO:** Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.

**CUARTO:** En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

**QUINTO:** Reconózcasele personería al señor SAMIR HERRERA CIVO, para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE

**LIDIA MOJICA BETANCURT**  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE**  
**(CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes doce (12) de marzo de 2021, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro. 009.*

**LEDYA PLAZAS BARRETO**  
Secretaria